

Buenos Aires, 8 de mayo de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

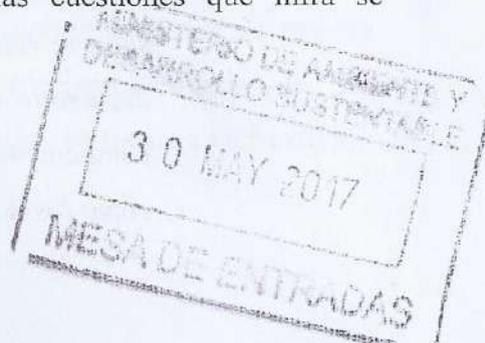
Rabino Sergio BERGMAN

S. / D.

Fundación Ciudad con domicilio legal en **Galileo 2433, Planta Baja** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Andreína de Luca de Caraballo, DNI 3.590.978 y **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta y poder adjuntos), respetuosamente se presentan y dicen:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vienen a solicitar al Ministerio a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán.



II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

Considerando que, con el fin de ampliar, jerarquizar y priorizar las políticas destinadas al medio ambiente y al desarrollo sustentable, como objetivo estratégico del desarrollo nacional y su asociación con la calidad de vida de todos los habitantes, se creó mediante Decreto N° 13/2015, modificatorio de la Ley de Ministerios, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a su cargo.

Atento el artículo 23 septies de la citada norma, compete a ese Ministerio, entre otras funciones, las de entender en la planificación y ordenamiento ambiental del territorio nacional y en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Conforme la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675/2002), se estableció un Sistema Federal de coordinación interjurisdiccional de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires, instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente.

Respecto del acceso a la información pública ambiental, el Art. 1° de la Ley N° 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, la misma ley considera información ambiental a *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente;*

b) *Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)*" (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo el Ministerio a vuestro cargo un organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "*...constituye una instancia de participación ciudadana...*" (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, "*...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*" (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1. Informe cuál es la injerencia real que tiene ese Ministerio en la evaluación de obras o actividades que se ejecuten de manera interjurisdiccional, susceptibles de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa.

2. Informe acerca de la intervención de ese Ministerio en el procedimiento de EIA para el proyecto denominado "Soterramiento del corredor ferroviario Caballito- Moreno de la Línea Ferrocarril Sarmiento", dado que fue categorizado por la autoridad de aplicación de la Ciudad, como de impacto ambiental con relevante efecto, no habiendo recibido por ello el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente; y su intervención para el resto de la etapa I, etapas II y III, atento su competencia como autoridad de aplicación interjurisdiccional de la Ley N° 25.675; o si tuvo o tiene participación en el proyecto brindando asesoramiento y/o realizando recomendaciones a los actores involucrados.

3. Teniendo en cuenta que no se otorgó el CAA de la Ciudad para la Etapa I, y que nada se conoce respecto del resto de las etapas, informe acerca de la posibilidad de que se haya expedido algún otro certificado autorizando el inicio de las obras vinculadas al proyecto en cuestión, y remita o ponga a disposición copias de dichas actuaciones, si es que obran en poder de ese Ministerio.

IV –FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

V – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, autorizo a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Marina Jimena Luiz, DNI 30.957.082, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629,

a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348 y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios

VI - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto II y por formulada la reserva del punto IV.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto N° 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Andrés M. Napoli

Amg

ANDRÉS M. NAPOLI
DIRECTOR
FUNDACION
RECURSOS
JUTIVO
ENTE
NAPOLI